



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

12278/2018 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.  
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

12279/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ATRAVÉS DE LA  
SUPERINTENDENCIA ZONA ZACATECAS, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE ZACATECAS. . (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

691/2017

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO  
INDICADO PROMOVIDO POR MINSEC SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE ZACATECAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE  
AUTO QUE A LA LETRA DICE:

*“Zacatecas, Zacatecas, once de abril de dos mil dieciocho.*

*Visto el estado que guardan los presentes autos y la certificación que  
antecede, de los que se advierte que ha transcurrido el término señalado  
por el artículo 202 de la Ley de Amparo, sin que haya sido recurrida la  
resolución que declaró el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; por  
tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley de  
Amparo, en relación con el 356, fracción II, y 357 del Código Federal de  
Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se declara que dicha  
determinación ha causado estado; por lo que en su oportunidad, de  
conformidad con el artículo 214 de la Ley de Amparo vigente, archívese el  
presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo hacerse  
las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el punto vigésimo  
primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de  
septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la  
Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes  
generados en los Juzgados de Distrito, se determina que el presente  
asunto es susceptible de depuración con excepción del escrito de demanda  
y de la sentencia emitida en autos, en la inteligencia, que este Juzgado  
estima que no contiene valor jurídico o histórico.*

*Por otra parte, una vez que transcurran los tres años que establece el  
primer párrafo del punto décimo primero del citado Acuerdo, remítase  
previa digitalización del escrito de demanda y de la sentencia por conducto  
de la Administración Regional al Centro Archivístico Judicial de la Suprema  
Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales correspondientes; de  
la misma manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo  
tercero del Acuerdo referido, inclúyase el presente asunto en el acta y  
relación correspondiente que deberá remitirse al Centro General de  
Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  
para los efectos legales correspondientes.*

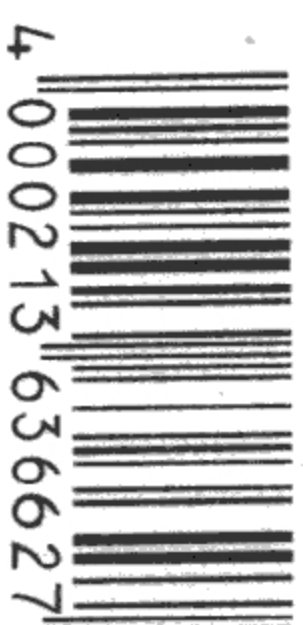
*Notifíquese; y personalmente a la quejosa.*

0801

OFICIA DE PARTES

13:04  
16 ABR. 2018

RECIBIDO



4 000213 636627

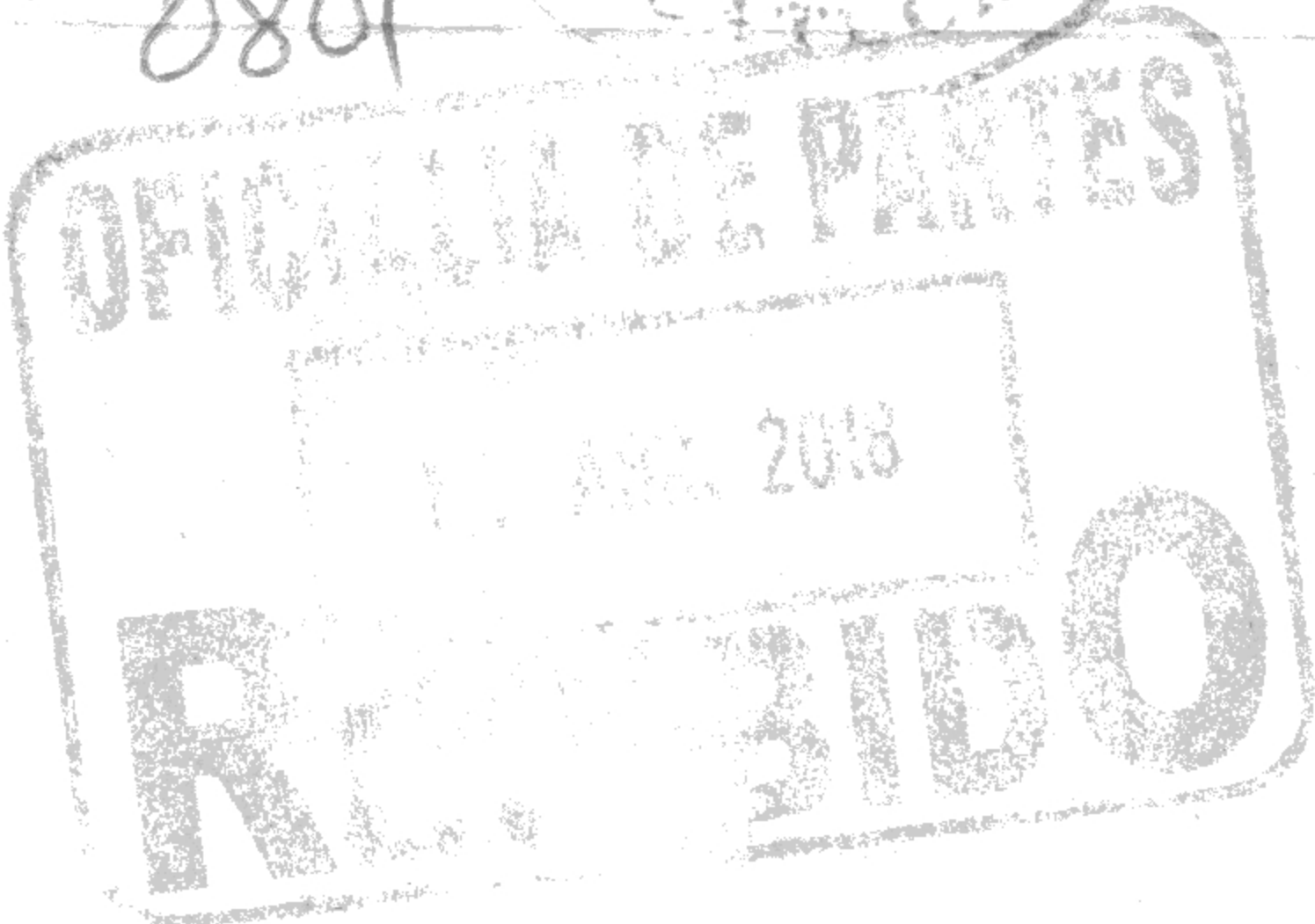
Así lo proveyó y firma Iván Ojeda Romo, juez Primero de Distrito en el Estado, ante María Concepción García Jacobo, secretaria de juzgado que autoriza. Doy fe".

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE:  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO  
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE  
ZACATECAS.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA JACOBO.



1080